



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2860**
Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Mercedes Leticia Pacheco Martínez en representación del menor
O.L.P
Demandada : Cesar Augusto Ledesma Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00304-00**

La Unión Valle, Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de tradición, se dispondrá el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta allegada electrónicamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario Risaralda.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcalde Municipal de la Union Valle o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ubicado en la carrera 19 c No. 10 a -27 casa 13 manzana a Urbanización El Prado de la Unión Valle, propiedad de la demandada Sor Milena Londoño Ríos identificada con la cedula de ciudadanía número, 29.159.293 inmueble con matrícula inmobiliaria No. No 380-50898, al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quienes pueden ser localizados en la Calle 15 # 5-42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su designación.

Tercero: Se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario Risaralda, quien informa en su escrito que no fue posible inscribir la medida decretada, toda vez que se estableció que el predio determinados con el folio 297-3975 fue identificado como terreno baldío de la nación, por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio GN del 5/06/2020.

[011RespuestaRegistroSantuario.pdf](#)

[012RespuestaRegistoRoldanillo.pdf](#)

[013RespuestaRegistroRoldanillo.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd17fde01f292628da825950ad8cdb17d6b40913efe0d012e4aeefbef4f6492e**

Documento generado en 05/10/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>